



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ

Acta N° 138

Medio de control:	Reparación Directa.
Demandante:	Juan Felipe Rodríguez Molano y Otros.
Demandado:	Municipio de Ibagué y Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial.
Radicado N°	2017-00373-00

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día martes dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 8** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial realizada el 12 de marzo de 2019.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta este recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: DORIS MARCELA OLAYA TRUJILLO. C.C. N° 1.110.569.594 de Ibagué y la T.P. N° 320.861 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial Combeima. Oficina 804 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3178870273. Correo electrónico: sandyjmahecha@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a DORIS MARCELA OLAYA TRUJILLO. C.C. N° 1.110.569.594 de Ibagué y la T.P. N° 320.861 del C.S. de la J. según la sustitución de poder que hace la abogada SANDRA JANETH MAHECHA OSPINA, apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido, visible a folio 158 del expediente.

Se identifica apoderada parte demandada Municipio de Ibagué: RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA. C.C. N° 38'264.900 de Ibagué y la T.P. N° 148.002 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 9 # 2-59. Oficina 301 Palacio Municipal de la ciudad de Ibagué. Teléfono: 2615262. Correo electrónico: juridica@alcaldiaidealbague.gov.co

Se identifica apoderado parte demandada IBAL S.A. E.S.P.: TIRSO BASTIDAS ORTIZ. C.C. N° 93'356.412 de Ibagué y la T.P. N° 59.081 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 3 # 8-39. Oficina U7 Edificio El Escorial de la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3202723466. Correo electrónico: tirsobastidasortiz@hotmail.com

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de oficio así:

Documental de oficio:

El Despacho solicitó al Municipio de Ibagué y al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL que certificara si para el 11 de marzo de 2016, en la Calle 10 diagonal 9b, vía pública del Barrio 20 de Julio de la ciudad de Ibagué, se estaba realizando algún tipo de obra en la vía, existía algún hueco, si el lugar estaba señalizado, si se tomaron medidas administrativas y de seguridad en esa zona, y en caso afirmativo cuáles.

La carga de la prueba para su gestión y obtención, se asignó a la parte demandante, quien mediante memorial y anexos aportados al proceso (Fls. 149-151) acreditó que solicitó el referido medio de prueba a las entidades mencionadas.

Como se acreditó gestión por la parte demandante para la obtención del medio de prueba, la cual no se había aportado al proceso, el Despacho libró los oficios N° 19-1030 y 19-1031 de 24 de mayo de 2019 (Fls. 154-157).

Mediante oficio N° 1081-028461 de 3 de mayo de 2019, el Municipio de Ibagué informó que no encontró registro alguno sobre contratos celebrados para reparaciones a la vía ubicada en la calle 10, diagonal 9b del Barrio 20 de Julio de esta ciudad, por estar en condiciones óptimas de movilidad para la fecha. (Fls. 1-2 Cdo. Pruebas de oficio).

De igual manera mediante memorial allegado el día de ayer 17 de junio de 2019, se adjuntó el Oficio N° 320 – 1302 del 05 de junio de 2019, en la cual el líder de gestión de alcantarillado ingeniero ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED, informa que para el día 11 de marzo de 2016, no se encontró evidencias de que el grupo técnico de alcantarillado estuviese adelantando obras de reparación en la red de alcantarillado de la calle 10 diagonal 9B del barrio 20 de julio de 2019. (C – pruebas de oficios folios del 3 al 6 frente del expediente).

Despacho: El Despacho pone en conocimiento de las partes lo informado mediante oficio N° 1081-028461 de 3 de mayo de 2019 por el Municipio de Ibagué y lo informado por el IBAL S.A. E.S.P., para que se manifiesten sobre el particular:

Suspende diligencia: 9:20 A.M.

Reanuda diligencia: 9:25 A.M.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada Municipio de Ibagué: Sin observación.

Parte demandada IBAL S.A. E.S.P. Sin observación.

Despacho: El Despacho incorpora al proceso el anterior medio de prueba, al cual le dará el valor probatorio que conforme a la ley corresponda.

Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la **parte demandante** se decretaron las declaraciones de las siguientes personas: Jesús David Ramírez Cortés, Jorge Sabino Patarroyo y Luz Dary Molano Varón, quienes declararan sobre los hechos y pretensiones de la demanda. (Fl. 83).

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. A la señora Luz Dary Molano Varón identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.754.704 expedida en Ibagué.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Ibagué contrainterrogó a la testigo.

El apoderado judicial de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. contrainterrogó a la testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

Suspende diligencia 9:50 A.M.

Reanuda diligencia 10:01 A.M.

Apoderada Municipio de Ibagué, solicitó el uso de la palabra, indicando que la persona que va a *declarar*, no lo va a hacer propiamente sobre los hechos de la demanda, sino sobre otros aspectos técnicos, y no es la persona que en el momento de los hechos fungía como directora operativa, no obstante, para efectos de la declaración, se remitirá a lo de su cargo. Además, solicita que se altere el orden de las declaraciones.

Despacho: De la anterior manifestación se corre traslado a las partes.

Parte demandante: Sin observación. Indica que no se opone a la declaración, siempre que no haga referencia a los hechos que hoy se discuten.

Parte demandada IBAL S.A. E.S.P.: Sin observación.

Despacho: Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho llama a declarar:

1. A la señora Marleny Correa Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía N° 38'245.934 expedida en Ibagué. Aporta en 2 folios decreto de nombramiento y acta de posesión como Secretaria de Infraestructura, Dirección Operativa del Municipio de Ibagué.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte a la declarante sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la declarante de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Sí señor Juez.

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la declarante, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Ibagué desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. contrainterrogó a la declarante.

La apoderada judicial de la parte demandante contrainterrogó a la declarante.

El Despacho realiza nuevamente preguntas a la declarante.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

Suspende diligencia 10:25 A.M.

Reanuda diligencia 10:27 A.M.

2. Al señor Jorge Sabino Patarroyo Vargas identificado con la cédula de ciudadanía N° 93'406.371 expedida en Ibagué.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Ibagué contrainterrogó al testigo.

El apoderado judicial de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. contrainterrogó al testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

3. Al señor Jesús David Ramírez Cortés identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110'481.130 expedida en Ibagué.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Juan Felipe Rodríguez Molano y Otros.

Demandados: Municipio de Ibagué y Empresa Ibagüera de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial.

Rad. N° 2017-00373-00

Audiencia de pruebas.

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Ibagué contrainterrogó al testigo.

El apoderado judicial de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. contrainterrogó al testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas a la testigo.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

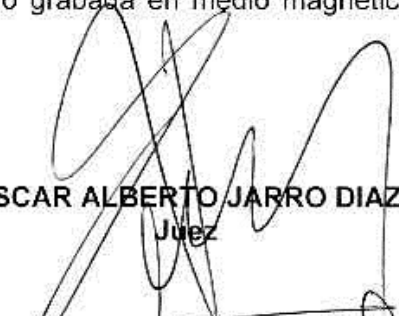
Preclusión término probatorio.

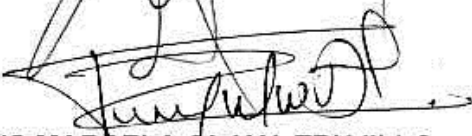
DESPACHO: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el termino de diez (10) días siguientes a esta audiencia, termino en el cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar su concepto si a bien lo tiene, tal como lo regula el artículo 181 del C.P.A.C.A.

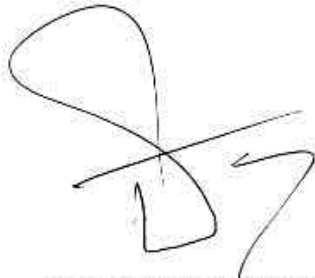
La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:03 A.M. del día de hoy martes 18 de junio de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez


DORIS MARCELA OLAYA TRUJILLO
Apoderada parte demandante



TIRSO BASTIDAS ORTIZ
Apoderado parte demandada IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL



RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA
Apoderada parte demandada Municipio de Ibagué



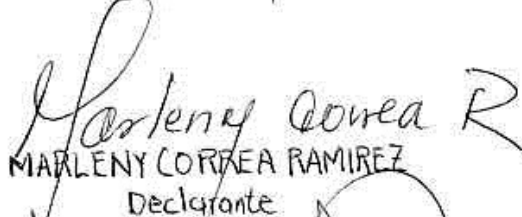
JESÚS DAVID RAMÍREZ CORTÉS
Declarante



JORGE SABINO PATARROYO
Declarante



LUZ DARY MOLANO VARÓN
Declarante



MARLENY CORREA RAMIREZ
Declarante



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.